



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 207 Martes, 29 de octubre de 2019. Este número consta de dos suplementos Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución del expediente AT-E-16522, en polígono 15, parcela 119, El Lobón en Campillos. . . . . 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Nombramiento de Juez de Paz titular de Pujerra . . . . . 6

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 4/19. . . . . 7

Notificación de sentencia 333/19 . . . . . 9

Notificación de sentencia 344 . . . . . 11

Notificación de resolución, ejecución 33/19. . . . . 13

Notificación de resolución, ejecución 164/19. . . . . 15

Notificación de resolución, ejecución 154/19. . . . . 17

Notificación de sentencia, procedimiento 313/19. . . . . 19

Notificación de sentencia 345 . . . . . 21

Notificación de sentencia, procedimiento 1032/17. . . . . 23

Notificación de resolución, ejecución 168/19. . . . . 25

Notificación de resolución, procedimiento 128/19. . . . . 27

Notificación de resolución, ejecución 100/19. . . . . 29

Citación, procedimiento 169/19 . . . . . 31

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 128/19. . . . . 34

Notificación de sentencia 293/19 . . . . . 35

Notificación de resolución, ejecución 100/19. . . . . 36

Notificación de resolución, ejecución 88/19. . . . . 38

Notificación de sentencia 285/19 . . . . . 39

Notificación de sentencia 286/19 . . . . . 40

Citación, procedimiento 602/16 . . . . . 41

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA

Citación, ejecución 135/19 . . . . . 42





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA

Aprobación de la composición de la mesa de contratación permanente ..... 44

### AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO

Aprobación inicial/definitiva del Reglamento de Protección Civil ..... 45

### AYUNTAMIENTO DE ALGATOCÍN

Aprobación inicial/definitiva de la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. .... 46

### AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Decreto de la Alcaldía número 5554 sobre delegación de competencias. .... 47

### AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

Aprobación inicial/definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. .... 48



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA  
SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA  
DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-E-16522.*

*Referencia:* SIEM/DE/MGG.

Vista la documentación obrante en el expediente AT-E-16522, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 21 de mayo de 2019, tuvo entrada en esta Delegación de Gobierno solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, como titular del expediente, cuya finalidad es proyecto de ejecución para cambio de celdas de línea y protección e instalación de telemando en centro de transformación N85003 "FV. Desamparada\_1", para distribución de energía eléctrica.

Segundo: Con fecha 17 de julio de 2019, la solicitud se sometió al trámite de información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados. Además se ha cumplido el precepto de información a los organismos afectados tal y como establecen los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación del Gobierno en Málaga es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los reales decretos 1091/81, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, artículos 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 6/2019, de 11 de febrero; Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero.

Segundo. Esta Delegación del Gobierno es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Vistos los preceptos citados, esta Delegación del Gobierno.

### **Resuelve**

Otorgar autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT-E-16522, con las siguientes características:

*Finalidad:* Proyecto de ejecución para cambio de celdas de línea y protección e instalación de telemando en centro de transformación N85003 “FV.Desamparada\_1”, para distribución de energía eléctrica.

*Situación:* Polígono 15, parcela 119, El Lobón.

*Características:*

- Reforma del centro de transformación consistente en la desinstalación y sustitución de la apartamenta antigua de celdas compactas 2P+L por nuevas apartamentas aisladas de celdas compactas SF6 2L+2P y la instalación de un telemando isométrico “WM-UP”.

*Término municipal afectado:* Campillos.

*Referencia:* AT-E-16522.

### **Condiciones**

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.
3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.
5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.
6. El certificado de dirección de obra deberá incluir, en su caso, acreditación de la subsanación de los defectos incluidos en el boletín de revisión periódica.
7. En el caso de que la reforma consista en la modificación de un elemento de la instalación actualmente en servicio, y al objeto de garantizar el suministro de abonados existentes, bajo la responsabilidad del director facultativo, se autoriza la puesta en tensión de dicho elemento de la instalación durante quince días desde la fecha del descargo de la misma, mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva. Para ello, previamente se deberá comunicar a esta Delegación del Gobierno la fecha de descargo.



8. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Málaga, 25 de septiembre de 2019.

La Delegada del Gobierno, Patricia Navarro Pérez.

**7245/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,  
CEUTA Y MELILLA  
Secretaría de Gobierno. Granada

### Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2019, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

*Partido judicial de Ronda*

Doña Inés María Calvente Sibajas, Jueza de Paz titular de Pujerra (Málaga).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Granada, 30 de septiembre del 2019.

El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

**7268/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2019.  
Negociado: E2.  
De doña Alex Pérez Ruiz.  
Abogado: Don Juan Antonio Moreno González.  
Contra Next Generation Rail Technologies, Sociedad Limitada y Fogasa.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2019, a instancia de la parte actora, don Alex Pérez Ruiz, contra Next Generation Rail Technologies, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

Decreto número 419/19.

El Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez.

En Málaga, a 30 de septiembre de 2019.

### **Antecedentes de hecho**

Primero. Don Alex Pérez Ruiz, ha presentado demanda de ejecución frente a Next Generation Rail Technologies, Sociedad Limitada y Fogasa, la cual se tramitó por vía de incidente de no readmisión el cual terminó por auto de extinción de la relación laboral de fecha 18 de marzo de 2019.

Segundo. Presentada nueva demanda de ejecución que fue turnada con el número 67/19, se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16 de mayo de 2019, por un total de 27.868,54 euros de principal, más 4.528,63 euros presupuestados para intereses y costas. Dicha ejecución fue acumulada a la presente ejecución, por decreto de acumulación de fecha 16 de mayo de 2019.

Tercero. En la presente ejecución se dictó decreto de medidas ejecutivas en fecha 10 de junio de 2019, y tras las gestiones oportunas no se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto. De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 7,96 euros, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 27.860,58 euros, y se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo**

a) Declarar a la ejecutada Next Generation Rail Technologies, Sociedad Limitada, con CIF: B93418697, en situación de insolvencia total por importe de 27.860,58 euros en concepto



de principal, más la cantidad de 4.528,63 euros, para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Next Generation Rail Technologies, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7122/2019**



## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 688/2018.

Negociado: T3.

De Francisco Carvajal Ortiz.

Abogado: Diego Jiménez Bonilla.

Contra Juan Yener Párraga Rosas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Asepeyo.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

En los autos número 688/2018, a instancia de Francisco Carvajal Ortiz contra Juan Yener Párraga Rosas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Asepeyo, en la que se ha dictado sentencia número 333/19 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Málaga, a 30 de septiembre de 2019.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital, los presentes autos tramitados por el procedimiento número 688/2018, seguidos ante este Juzgado a instancias de Francisco Carvajal Ortiz, asistido por el letrado señor Jiménez Bonilla, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, asistidos por letrado del gabinete jurídico de dicho organismo (señor Trigo); contra la Mutua Asepeyo, asistida por el graduado social señor Vaz Benítez; y contra la empresa Juan Yener Párraga Rosas, que no ha comparecido, sobre incapacidad permanente/gran invalidez.

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por Francisco Carvajal Ortiz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Mutua Asepeyo y contra la empresa Juan Yener Párraga Rosas; y confirmando la resolución impugnada, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones que se contenían en su contra en la demanda presentada.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación (artículo 191.3 LRJS) ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución. Se advierte al recurrente que no fuere trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, que deberá constituir como depósito 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar la consignación en la mencionada cuenta de la cantidad objeto de la condena o presentar aval bancario por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, observándose la forma, plazos y requisitos establecidos en el artículo 190 y siguientes y artículos 229 y siguientes, LRJS. El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales,



lo organismos autónomos dependientes de todos ellos, y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito y consignaciones referidas (artículo 229.4.º LRJS).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Yener Párraga Rosas, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 1 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7125/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 357/2019.  
Negociado: S3.  
De Nairobis Bertha Gonzalez Gómez.  
Contra Susana Rodríguez Palacios Olsen y Fogasa.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

En los autos número 357/2019, a instancia de Nairobis Bertha González Gómez, contra Susana Rodríguez Palacios Olsen y Fogasa, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 344.

En la ciudad de Málaga, a 24 de septiembre de 2019.

Vistos por mí, doña Paula Gil De Montes Torres, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Málaga, los presentes autos número 357/2019, sobre despido/cantidad, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Nairobis Bertha González Gómez, asistida por el graduado social don Daniel Cobo González; y, de otra, como demandada, Susana Isabel Rodríguez Palacios Olsen, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando la demandada interpuesta por Nairobis Bertha González Gómez contra Susana Isabel Rodríguez Palacios Olsen y Fondo de Garantía Salarial,

### **se acuerda**

1. Declarar improcedente la decisión extintiva.
2. Extinguir la relación laboral entre Nairobis Bertha González Gómez y Susana Isabel Rodríguez Palacios Olsen a fecha de la presente resolución.
3. Condenar a Susana Isabel Rodríguez Palacios Olsen a que abone a la actora la suma de dos mil ciento ochenta y tres con treinta y un céntimos de euros (2.183,31 euros) en concepto de indemnización, más ocho mil ciento setenta y tres con noventa y ocho céntimos de euro (8.173,98 euros) en concepto de salarios de tramitación sin perjuicio de los descuentos por cantidades incompatibles, más mil cuatrocientos veintiséis con noventa y siete céntimos de euros (1.426,97 euros) por los salarios adeudados así como 142,69 euros de mora.
4. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles



siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Paula Gil de Montes Torres, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

Málaga, 2 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7162/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2019.  
Negociado: E1.  
De doña Belén Díaz Ortiz.  
Contra Litoral Tapas, Sociedad Limitada y Fogasa.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2019, a instancia de la parte actora, doña Belén Díaz Ortiz, contra Litoral Tapas, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 7 de octubre de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez.  
En Málaga, a 7 de octubre de 2019.

### **Antecedentes de hecho**

Primero. En este Juzgado se siguen los presentes autos de ejecución bajo el número 33/19, seguidos a instancia de la demandante doña Belén Díaz Ortiz frente a la mercantil ejecutada Litoral Tapas, Sociedad Limitada, sobre despido, en los que fue dictado auto, en fecha 25 de abril de 2019, modificado por auto, de 27 de mayo de 2019, por el que se declaraba extinguida la relación laboral entre las partes y condenada a la demandada a abonar a la trabajadora las cantidades de 2.863,25 en concepto de indemnización, y la cantidad de 20.922,76 euros en concepto de salarios de tramitación (en total 23.786,01 euros).

Segundo. Por la representación procesal de la parte actora se ha presentado demanda de ejecución por las cantidades objeto de condena del auto de extinción de la relación laboral, la cual ha quedado registrada con el número 147/19, en los que se ha dictado auto despachando ejecución por la cantidad total de 23.786,01 euros de principal más 3.865,22 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, así como decreto de igual fecha acordando la acumulación a los presentes autos de ejecución número 33/19 a fin de seguirse una sola ejecución derivada de los mismos autos principales.

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas, acuerdo:

1. Realizar las averiguaciones necesarias de las bases de datos a que tiene acceso este Juzgado a través de la aplicación informática del Punto Neutro Judicial, sobre bienes y derechos susceptibles de embargo de titularidad de la parte ejecutada, así como librar oficios a otros organismos a igual fin para que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de titularidad de la misma; confiriendo traslado de lo obtenido a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días pueda instar la práctica de diligencias que estime conformes a su derecho.



2. Se decreta el embargo de saldos existentes en las cuentas de titularidad de la parte ejecutada en las entidades bancarias a que tiene acceso este Juzgado a través de la plataforma telemática, hasta cubrir las cantidades adeudadas que ascienden a 23.786,01 euros en concepto de principal, más la de 3.865,22 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

3. Igualmente se decreta el embargo de los posibles créditos que la ejecutada pueda mantener pendientes de cobro de la AEAT, hasta cubrir las sumas reclamadas, llevándose a cabo por vía telemática con dicho organismo.

4. Requerir a la mercantil ejecutada para que manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad, suficientes para cubrir las sumas reclamadas, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a las presentes actuaciones de ejecución; así como, en caso de estar los bienes gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha.

Líbrese los despachos oportunos para llevar a cabo lo acordado.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Litoral Tapas, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7171/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2019.

Negociado: E2.

De don Juan Fernando Gómez González, doña Teresa Rocha Muñoz y don Juan María Calle Millán.

Abogada: Doña María José Palma Nadales.

Contra Seis Cocos, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2019, a instancia de la parte actora, don Juan Fernando Gómez González, doña Teresa Rocha Muñoz y don Juan María Calle Millán contra Seis Cocos, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 2 de octubre de 2019.

Dada cuenta; y

### **Hechos**

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Juan Fernando Gómez González, doña Teresa Rocha Muñoz y don Juan María Calle Millán, contra Seis Cocos, Sociedad Limitada, se dictó sentencia, en fecha 13 de mayo de 2019, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

### **Parte dispositiva**

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y, así por este auto, se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de don Juan Fernando Gómez González, doña Teresa Rocha Muñoz y don Juan María Calle Millán contra Seis Cocos, Sociedad Limitada.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir, un total de 32.402,64 euros (8.930,20 euros de doña Teresa Rocha Muñoz, 9.528,73 euros de don Juan María Calle Millán y 13.943,71 euros de don Juan Fernando Gómez González), más la de 5.265,42 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por la señora Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.



4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Paula Gil de Montes Torres. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Seis Cocos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7172/2019**



## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 154/2019.  
Negociado: E2.  
De Mutua de Andalucía y de Ceuta.  
Abogado: Don José Villa Brieva.  
Contra Supermercados Marcon, Sociedad Limitada, INSS y TGSS.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2019, a instancia de la parte actora, Mutua de Andalucía y de Ceuta, contra Supermercados Marcon, Sociedad Limitada, INSS y TGSS, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha de hoy, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 30 de septiembre de 2019.  
Dada cuenta; y

### **Hechos**

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Mutua de Andalucía y de Ceuta, contra Supermercados Marcon, Sociedad Limitada, INSS y TGSS, se dictó sentencia, en fecha 29 de abril de 2019, en la que se producían los siguientes pronunciamientos:

“Que, estimando la demanda interpuesta por don José Francisco Moreno Alarcón contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Mutua de Andalucía y de Ceuta (CESMA), y, contra la empresa Supermercados Marcon, Sociedad Limitada; debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada, Supermercados Marcon, Sociedad Limitada, del pago a don José Francisco Moreno Alarcón de la diferencia entre la cuantía de la prestación económica de IT causada por el actor en el periodo 4 de enero de 2017 a 15 de marzo de 2018 conforme a la base reguladora diaria de 20,90 euros y la que corresponda asumir atendiendo a las bases de cotización correctas (folios 294 a 296) a determinar por la mutua, sin perjuicio de la obligación de anticipo por parte de la Mutua CESMA, y a salvo los descuentos procedentes de acreditarse haber percibido el actor salarios de tramitación en dicho periodo. Y, debo condenar y condeno a la empresa Supermercados Marcon, Sociedad Limitada a abonar al actor la cantidad total resultante de dicha diferencia, condenando a la Mutua CESMA a anticipar dicha cantidad, con el derecho de ésta a repetir frente a la empresa incumplidora; con responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS para el caso de insolvencia de la mutua”.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.



## Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y, así por este auto, se dicta orden general de ejecución, se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Mutua de Andalucía y de Ceuta contra Supermercados Marcon, Sociedad Limitada, así como contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, como responsables subsidiarios del abono de las cantidades reclamadas en el supuesto de insolvencia de la empresa condenada.

2. Siendo las cantidades por la que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 5.158,89 euros, más la de 838,31 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por el Secretario Judicial las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Paula Gil De Montes Torres. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Supermercados Marcon, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7174/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 313/2019.

Negociado: T4.

De don Marcos Salas Fernández.

Abogado: Don Francisco Javier Pérez Parras.

Contra Puzzlegold, Sociedad Limitada y Fogasa.

### **Edicto**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga

Hace saber: Que, en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 313/2019, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Marcos Salas Fernández contra Puzzlegold, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia. En nombre de Su Majestad el Rey.

En la ciudad de Málaga, a 18 de julio de 2019.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital, los presentes autos tramitados por el procedimiento número 313/2019 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Marcos Salas Fernández (DNI número 53681970-Q), asistido por el letrado señor don Francisco Javier Pérez Parras; contra la empresa Puzzlegold, Sociedad Limitada, que no ha comparecido; habiendo sido citado el Fogasa que no ha comparecido; sobre despido objetivo y cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Marcos Salas Fernández contra la empresa Puzzlegold, Sociedad Limitada:

I. Debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada (a elección de la empresa) a la inmediata readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, a razón del salario diario de 69,04 euros, desde la fecha del despido (3 de febrero de 2019) hasta la notificación de esta resolución al empresario o hasta que hubiera encontrado otro empleo para su descuento de los salarios de tramitación; o bien a que abone al demandante/trabajador una indemnización de 1.518,90 euros.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de cinco días desde la notificación esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión (artículo 56 ET y artículo 110 LRJS).

II. Debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 3.350 euros en concepto de parte proporcional de pagas extras, nómina de febrero de 2019, incumplimiento preaviso, cantidad que devenga el interés de mora correspondiente (artículo 29.3.º ET y artículo 576 LECivil)

III. El Fogasa deberá estar y pasar por la presente resolución, asumiendo su condición legal de responsable subsidiario en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.



Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución. Se advierte al recurrente que no fuere trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de Seguridad Social que deberá constituir como depósito 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar la consignación en la mencionada cuenta de la cantidad objeto de la condena o presentar aval bancario por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, observándose la forma, plazos y requisitos establecidos en los artículos 190 y siguientes y artículos 229 y siguientes LRJS. El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos, y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito y consignaciones referidas (artículo 229.4.º LRJS).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Puzzlegold, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 4 de octubre de 2019.

El Secretario Judicial, Francisco José Martínez Gómez.

**7183/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento Despidos/ceses en general 349/2019.  
Negociado: T4.  
De doña Isabel Martín Fernández.  
Abogada: Doña Eva María Castillo Sánchez.  
Contra Estudio de Peluquería 2003, Sociedad Limitada y Fogasa.

### **Edicto**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga  
Hace saber: Que, en este Juzgado se sigue el procedimiento número 349/2019, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Isabel Martín Fernández contra Estudio de Peluquería 2003, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que, con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice lo siguiente:

Sentencia número 345.

En la ciudad de Málaga, a 24 de septiembre de 2019.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paula Gil De Montes Torres, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Málaga y su partido, los presentes autos número 349/19 de juicio ordinario por despido y reclamación de cantidad interpuesta por doña Isabel Martín Fernández, asistida de letrada señora Castillo Sánchez, frente a Estudio Peluquería 2003, Sociedad Limitada, que no compareció a juicio pese a estar citada en legal forma; siendo parte interesada el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparece a juicio pese a estar citado en legal forma.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Isabel Martín Fernández contra Estudio Peluquería 2003, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro improcedente el despido. Se declara extinguida la relación laboral condenando a la demandada a que abone a la actora una indemnización de 14.885,20 euros, más 5.216,17 euros de salarios de tramitación, sin perjuicio de los descuentos por cantidades incompatibles, más 1.383,29 euros por los salarios adeudados así como 138,32 euros de mora.

Que debo declarar y declaro que Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Paula Gil de Montes Torres, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

Y para que sirva de notificación en forma a Estudio de Peluquería 2003, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que



deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 4 de octubre de 2019.

El Secretario Judicial, Francisco José Martínez Gómez.

**7185/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1032/2017.

Negociado: T1.

De doña Esther Prieto Pedrosa.

Abogada: Doña María José Pardo Rodríguez.

Contra Fundación SAMU, Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad, Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación y Fepamic Servicios de Asistencia, Sociedad Limitada.

Abogados: Don Justo Montoya Martínez, don Elisardo Sánchez Peña y don José Manuel de Lara Bermúdez.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

En los autos número 1032/2017, a instancia de doña Esther Prieto Pedrosa contra Fundación SAMU, Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad, Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación y Fepamic Servicios de Asistencia, Sociedad Limitada, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En nombre de Su Majestad el Rey.

En la ciudad de Málaga, a 30 de septiembre de 2019.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital, los presentes autos tramitados por el procedimiento número 1032/2017, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Esther Prieto Pedrosa (DNI número 15451076-K), asistida por la letrada señora Pardo Rodríguez, contra la empresa Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, asistida por letrado del gabinete jurídico de dicho organismo (señora Luque Bancalero); contra la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, asistida por el letrado señor Sánchez Peña; contra Fepamic Servicios de Asistencia SLU, asistida por el letrado señor De Lara Bermúdez; contra Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, que no ha comparecido; contra Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad, asistida por el letrado señor Montoya Martínez, y contra Fundación SAMU, que no ha comparecido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Esther Prieto Pedrosa contra la empresa Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, contra la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, Fepamic Servicios de Asistencia, SLU, Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad y contra Fundación SAMU:

I. Debo condenar y condeno a la citada Consejería de Educación y a Fepamic Servicios de Asistencia, SLU, a abonar conjunta y solidariamente a la demandante la suma de 1.057,26 euros (por el periodo 1 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2016), la cantidad expresada devenga el interés de mora correspondiente (artículo 29.3.º ET y artículo 576 LECivil).



II. Debo absolver y absuelvo a la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad y a Fundación SAMU, de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda presentada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución. Se advierte al recurrente que no fuere trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de Seguridad Social que deberá constituir como depósito 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la mencionada cuenta de la cantidad objeto de la condena o presentar aval bancario por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, observándose la forma, plazos y requisitos establecidos en los artículos 190 y siguientes y artículos 229 y siguientes LRJS. El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito y consignaciones referidas (artículo 229.4.º LRJS).

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el libro de su clase.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 3 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7190/2019**



## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2019.  
Negociado: E2.  
De Andriy Popov.  
Abogada: Tamara Isabel Cuenca Flores.  
Contra Sociedad General de Inversiones Mena, Sociedad Limitada y Fogasa.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2019, a instancia de la parte actora Andriy Popov contra Sociedad General de Inversiones Mena, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 2 de octubre de 2019.  
Dada cuenta; y

### **Hechos**

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Andriy Popov contra Sociedad General de Inversiones Mena, Sociedad Limitada y Fogasa, se dictó sentencia en fecha 8 de julio de 2019, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

### **Parte dispositiva**

Su señoría ilustrísima, dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Andriy Popov contra Sociedad General de Inversiones Mena, Sociedad Limitada.
2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 3.467,05 euros, más la de 563,39 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.
3. Realícense por el señor Letrado de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.
4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Paula Gil de Montes Torres. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sociedad General de Inversiones Mena, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7192/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 128/2019.  
Negociado: T3.  
De Mohcine Mosbahi.  
Abogado: Don José Podadera Valenzuela.  
Contra Hadi Kebab, Sociedad Limitada y Fogasa.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

En los autos número 128/2019, a instancia de Mohcine Mosbahi contra Hadi Kebab, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que se ha dictado decreto del tenor literal siguiente:

Decreto número 285/2019. Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez.

En Málaga, a 13 de junio de 2019.

### **Antecedentes de hecho**

Primero. Mohcine Mosbahi ha presentado demanda frente a Hadi Kebab, Sociedad Limitada y Fogasa, en materia de despido, y reclamación de cantidad.

Segundo. Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia con resultado de avenencia en los siguientes términos:

La parte demandada reconoce expresamente la improcedencia del despido de la parte actora, pero hace constar que no le es posible proceder a su readmisión, por lo que las partes convienen en que se extingue la relación laboral, en fecha de 8 de enero de 2019, y que la parte demandada le abonará la cantidad total de 11.417,65 euros netos, de los cuales 2.987,68 euros corresponden a indemnización por el despido, y el resto de 8.429,97 euros a diferencia de salarios reclamados en la demanda.

Dichas cantidades serán abonadas en la cuenta donde venía percibiendo sus haberes salariales, en tres plazos, el primero por la cantidad de 4.000 euros el día 30 de junio de 2019, el segundo de los plazos de 4.000 euros el día 31 de julio de 2019, y el último por la cantidad de 3.417,65 euros el día 31 de agosto de 2019.

La parte actora acepta dicho ofrecimiento.

Las partes reconocen que el salario mensual correspondiente al trabajador conforme al convenio colectivo es de 1.502,07 euros incluidas la parte proporcional de las pagas extra.

Con el percibo de dicha cantidad queda saldada y finiquitada la relación laboral, no teniendo nada más que reclamarse por ningún otro concepto, y que el incumplimiento de cualquiera de los plazos faculta al trabajador para instar la ejecución por la cantidad pendiente.

### **Fundamento de derecho**

Único. El artículo 84 de la LRJS establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



## Parte dispositiva

### Acuerdo

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hadi Kebab, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 7 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7210/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2019.

Negociado: E2.

De Laila Hilmi.

Abogado: José Carlos Mateo Crossa.

Contra Limpiezas Hermes, Sociedad Limitada y Fogasa.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2019, a instancia de la parte actora, Laila Hilmi, contra Limpiezas Hermes, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 2 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

Auto. En la ciudad de Málaga, a 24 de septiembre de 2019.

### **Antecedentes de hecho**

Primero. En este Juzgado se tramitó el procedimiento de despido número 936/2018, siendo parte actora Laila Hilmi y parte demandada Limpiezas Hermes, Sociedad Limitada, dictándose sentencia el 11 de marzo de 2019 en la que se declaraba improcedente el despido de la trabajadora y se condenaba a Limpiezas Hermes, Sociedad Limitada a “la inmediata readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con el abono de los salarios de tramitación, a razón del salario diario de 37,33 euros, desde la fecha del despido (26 de abril de 2018) hasta la notificación de esta resolución o hasta que hubiera encontrado otro empleo para su descuento de los salarios de tramitación; o bien a que abone a la demandante/trabajadora una indemnización de 616 euros”.

Segundo. Notificada la sentencia a la empresa, esta se declaró firme el 29 de abril de 2019, no optando la empresa dentro de plazo.

Tercero. Previa presentación el 14 de junio de 2019 de escrito por la parte actora, en virtud de auto de 16 de julio de 2019 se despachó ejecución de sentencia y las partes fueron citadas el 24 de septiembre de 2019 para la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 280 Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante LJS). En dicho acto, al que asistió únicamente la parte ejecutante, esta solicitó la extinción de la relación laboral y practicada la prueba se dio por terminado el acto.

### **Parte dispositiva**

I. Se declara extinguida la relación laboral existente entre Laila Hilmi y Limpiezas Hermes, Sociedad Limitada a fecha de la presente resolución.

II. Se condena a Limpiezas Hermes, Sociedad Limitada a que abone a Laila Hilmi la suma de dos mil trescientos sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos de euro (2.361,34 €) en



concepto de indemnización por la extinción y a abonar la suma de diecinueve mil doscientos catorce con catorce céntimos de euro (19.214,14 €) en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, se llevará a efecto no obstante su impugnación; y que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Paula Gil de Montes Torres, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Málaga y su partido.

Y para que sirva de notificación a la demandada Limpiezas Hermes, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7272/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 169/2019.

Negociado: E1.

De Youssef El Ghazi El Ghazi.

Abogada: Patricia Muñoz Burrezo.

Contra Mamadu Lamine Mane y Fogasa.

### **Edicto**

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2019, a instancia de la parte actora Youssef El Ghazi El Ghazi contra Mamadu Lamine Mane y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 11 de octubre de 2019.

Dada cuenta; y

### **Hechos**

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Youssef El Ghazi El Ghazi, contra Mamadu Lamine Mane, se dictó resolución judicial en fecha 4 de julio de 2019 cuyo fallo disponía “Que, estimando la demanda interpuesta por Youssef El Ghazi contra la empresa Mamadu Lamine Mane:

I. Debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada, a elección de la empresa, a la inmediata readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, a razón del salario diario de 54,62 euros, desde la fecha del despido (31 de diciembre de 2018) hasta la notificación de esta resolución al empresario o hasta que hubiera encontrado otro empleo para su descuento de los salarios de tramitación; o bien a que abone al demandante/trabajador una indemnización de 300,39 euros.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de cinco días desde la notificación esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión (artículo 56 ET y artículo 110 LRJS).

II. Debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la suma de 3.979,45 euros, cantidad que devenga el interés de mora correspondiente (artículo 29.3.º ET y artículo 576 LECivil).

III. El Fogasa deberá estar y pasar por la presente resolución, asumiendo su condición legal de responsable subsidiario en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico”.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de incidente de no readmisión, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

### **Razonamientos jurídicos**

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevarán a efecto todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el artículo 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social conforme dispone el artículo 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Social, cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá este solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social, dictándose por el Juez competente auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y, seguidamente, el Secretario señalará la vista del incidente, citando de comparecencia a los interesados.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551 y 545 de la LEC concurriendo los presupuestos y requisitos procesales, se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, correspondiendo al Secretario Judicial la adopción de medidas para su efectividad.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC, y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LRJS.

### **Parte dispositiva**

Su señoría ilustrísima dijo: Procede dictar auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de Youssef El Ghazi El Ghazi contra Mamadu Lamine Mane; la ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a la reglas generales aplicables según su naturaleza.

Procédase por el Secretario Judicial a citar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la Ley de Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.





Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia señor don Francisco José Martínez Gómez. En Málaga, a 11 de octubre de 2019.

Visto el estado de las presentes actuaciones, presentado por el trabajador Youssef El Ghazi El Ghazi escrito, exigiendo el cumplimiento por el empresario Mamadu Lamine Mane de la obligación de readmisión, al no haber ejercido ninguna opción ni readmitido al actor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS.

Acuerdo: Citar de comparecencia a las partes, haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, señalándose el próximo día 18 de noviembre de 2019, a las 09:25 horas, para la celebración de la misma.

Con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que lo represente en legal forma, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Librense los despachos oportunos para llevar a cabo lo acordado, recabando a tal fin información oportuna de las bases de datos del Punto Neutro Judicial para la localización de la parte demandada y poder ser citada personalmente; y para el caso de resultar negativa, publicando edictos en el tablón de anuncios de los juzgados y en el boletín oficial correspondiente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Mamadu Lamine Mane, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

**7397/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2019.

Negociado: AL.

De don Miguel Ángel Sánchez Morgado.

Abogado: Don Francisco José Martín Díaz.

Contra Repitel Huelva, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/19, a instancia de la parte actora, don Miguel Ángel Sánchez Morgado, contra Repitel Huelva, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Repitel Huelva, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 4.000 euros, en concepto de principal, más 600 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*, a su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y Fogasa, mediante Lexnet, y a la demandada en el *BOP de Málaga*.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Repitel Huelva, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7041/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 418/2019.  
Negociado: AF.  
De Miguel Ángel Jiménez Sierra.  
Contra Víctor Bermúdez Navarro y La Mosca Conceptos Gastronómicos, Sociedad Limitada.

### Edicto notificación de sentencia

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número tres de Málaga se sigue el procedimiento número 418/19, sobre despido, a instancia de Miguel Ángel Jiménez Sierra contra Víctor Bermúdez Navarro y La Mosca Conceptos Gastronómicos, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 2 de octubre de 2019, se ha dictado sentencia 293/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel Jiménez Sierra contra las empresas La Mosca Conceptos Gastronómicos, Sociedad Limitada y Víctor Bermúdez Navarro, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, declarando la extinción de la relación laboral y condenando a la citada parte demandada al abono de una indemnización de 9.014,00 euros, y 11.042,08 en concepto de salarios de tramitación.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que no es firme y que contra ella caber interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que los demandados sean los recurrentes, la cantidad objeto de condena en la cuenta que de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento pudiendo sustituirse por aval bancario; y la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Víctor Bermúdez Navarro y La Mosca Conceptos Gastronómicos, Sociedad Limitada, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En Málaga, a 4 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7065/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2019.  
Negociado: AL.  
De don Alejandro Cortés Anaya.  
Abogado: Don Salvador Francisco Morales Navarro.  
Contra Aeropuertos Obra Civil, Sociedad Anónima y UTE Estaciones Sur.

### **Edicto**

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 100/19, a instancia de la parte actora, don Alejandro Cortés Anaya, contra Aeropuertos Obra Civil, Sociedad Anónima y UTE Estaciones Sur, sobre ejecución, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.  
En Málaga, a 2 de octubre de 2019.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Aprobar la tasación de costas y liquidación de intereses legales practicada, en fecha 17 de septiembre de 2019, por importe de 209,55 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte Aeropuertos Obra Civil, Sociedad Anónima y UTE Estaciones Sur.

Dese destino a las distintas partidas conforme a su detalle, expidiéndose a tal efecto los correspondientes mandamientos de devolución 40,15 euros correspondiente a la liquidación de intereses y 139,28 euros en concepto de “a cuenta de minuta” y requiérase a las ejecutadas Aeropuertos Obra Civil, Sociedad Anónima y UTE Estaciones Sur, para que, en el plazo de diez días, ingresen la cantidad de 30,12 euros en concepto de “resto de minuta” en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación a la demandada Aeropuertos Obra Civil, Sociedad Anónima y UTE Estaciones Sur, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

**7128/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 88/2019.

Negociado: AL.

De doña Oksana Kapitonova.

Abogado: Don Eduardo Alarcón Alarcón.

Contra Lucky-Way Evolution, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/19, a instancia de la parte actora doña Oksana Kapitonova contra Lucky-Way Evolution, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Lucky-Way Evolution, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 6.020,90 euros en concepto de principal, más 903,13 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*, a su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y Fogasa mediante Lexnet y a la demandada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Lucky-Way Evolution, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7131/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 568/2018.

Negociado: AF.

De don Víctor Monedero Mendoza.

Abogado: Don David Cansino Sánchez.

Contra Ruscapez, Sociedad Limitada.

### Edicto notificación sentencia

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Que en este Juzgado de lo Social número tres de Málaga se sigue el procedimiento número 568/18, sobre ordinario cantidad, a instancia de don Víctor Monedero Mendoza contra Ruscapez, Sociedad Limitada, en la que con fecha 26 de septiembre de 2019, se ha dictado sentencia 285/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por don Víctor Monedero Mendoza contra la empresa Ruscapez, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 3.009,23 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente trabajador o demandada que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta de este Juzgado el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Ruscapez, Sociedad Limitada, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En Málaga, a 1 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

7149/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 360/2018.  
Negociado: AF.  
De don Carlos Domínguez Gómez.  
Abogado: Don Raúl Olivares Martín.  
Contra Transportes Martínez Souto, Sociedad Limitada.

### Edicto notificación sentencia

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga.

Que en este Juzgado de lo Social número tres de Málaga, se sigue el procedimiento número 360/18, sobre ordinario cantidad, a instancia de don Carlos Domínguez Gómez contra Transportes Martínez Souto, Sociedad Limitada, Administración Concursal Convenia Profesional SLP, en la que, con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha dictado sentencia 286/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de falta de jurisdicción del orden social para el conocimiento del pleito, por considerar competente el orden civil, debo absolver y absuelvo en la instancia y sin entrar a conocer del fondo del asunto a la parte demandada de los pedimentos instados en el presente procedimiento por don Carlos Domínguez Gómez

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente trabajador o demandada que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta de este Juzgado el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Transportes Martínez Souto, Sociedad Limitada, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En Málaga, a 1 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

7150/2019



## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 602/2016.

Negociado: SU.

De don Alejandro Herranz Moro.

Abogada: Doña Irene Podadera Romero.

Contra Royal Premiere Hoteles, Sociedad Anónima; Segetur, Sociedad Anónima; Lavandería Turística del Sur, Sociedad Anónima; Hacienda Real Los Olivos, Sociedad Anónima; Planet Hoteles, Sociedad Anónima; Royal Premiere Catering, Sociedad Limitada; Asset Managers Gestión Turística, SAU; Arrendamientos Hoteleros del Sur, Sociedad Anónima; Royal Al Ándalus, Sociedad Anónima; Royal Romana Playa, Sociedad Anónima; Novo Banco, Sociedad Anónima; New Promise, Sociedad Limitada y Cactus Gestión y Servicios Hoteleros, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 602/2016, se ha acordado citar a Royal Premiere Hoteles, Sociedad Anónima; Segetur, Sociedad Anónima; Lavandería Turística del Sur, Sociedad Anónima; Hacienda Real Los Olivos, Sociedad Anónima; Planet Hoteles, Sociedad Anónima; Royal Premiere Catering, Sociedad Limitada; Asset Managers Gestión Turística, SAU; Arrendamientos Hoteleros del Sur, Sociedad Anónima; Royal Al Ándalus, Sociedad Anónima, y Royal Romana Playa, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de marzo de 2020, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación a las 11:05 horas, y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Royal Premiere Hoteles, Sociedad Anónima; Segetur, Sociedad Anónima; Lavandería Turística del Sur, Sociedad Anónima; Hacienda Real Los Olivos, Sociedad Anónima; Planet Hoteles, Sociedad Anónima; Royal Premiere Catering, Sociedad Limitada; Asset Managers Gestión Turística, SAU; Arrendamientos Hoteleros del Sur, Sociedad Anónima; Royal Al Ándalus, Sociedad Anónima, y Royal Romana Playa, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 3 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

**7182/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 135/2019.  
Negociado: 5.  
De doña Inmaculada Márquez Ramírez.  
Graduado social: Don José Luis Terol Alonso.  
Contra Panificadora Platero, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2019, a instancia de la parte actora, doña Inmaculada Márquez Ramírez, contra Panificadora Platero, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado en el día de la fecha auto y diligencia de ordenación, que sustancialmente dicen:

### **Auto de fecha 14 de octubre de 2019**

#### **Parte dispositiva**

Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones, con fecha 4 de mayo de 2019, y para resolver sobre la no readmisión planteada por la demandante doña Inmaculada Márquez Ramírez frente a la empresa Panificadora Platero, Sociedad Limitada, señálese por el señor Letrado de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes, al administrador concursal y al Fondo de Garantía Salarial.

Consúltese y obténgase, en su caso, de la aplicación de la AEAT, la TGSS y, en su caso, domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Incorpórese de oficio, en su caso, la vida laboral de la ejecutante, que se obtendrá de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

### **Diligencia de ordenación de fecha 14 de octubre de 2019**

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

Conforme a lo acordado en el auto de esta fecha, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo efecto, cítese de comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social para el próximo día 2 de diciembre de 2019, a las 10:00 horas, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su señoría ilustrísima estime pertinentes, con



la advertencia de que si no compareciera la trabajadora o persona que la represente se archivarán sin más las actuaciones, y que de no hacerlo la demandada o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese el auto que antecede y la presente resolución a la parte ejecutante y Fondo de Garantía Salarial vía Lexnet, al administrador concursal Pascual López Guillén por correo con acuse de recibo en el domicilio sito en calle Recogidas, 18-2.º izquierda, CP 18002, de Granada, y a la ejecutada Panificadora Platero, Sociedad Limitada, mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Panificadora Platero, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

**7450/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALAMEDA

### Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía número 220/2019, de 21 de junio, se aprobó la composición para la mesa de contratación permanente para los expedientes de contratación distintos del procedimiento abierto simplificado, artículo 159.6 LCSP, cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con independencia de que la tuviera delegada o no, designando integrantes titulares y suplentes conforme se recoge a continuación; lo que se hace público en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15.3 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público:

TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE: D. JOSÉ GARCÍA OREJUELA, ALCALDE-PRESIDENTE	PRESIDENTA: D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES DEL POZO CORTÉS, PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE
SECRETARIO: D. MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, ADMINISTRATIVO (FUNCIONARIO DE CARRERA)	SECRETARIA: D.ª ANA MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVA (FUNCIONARIA DE CARRERA)
VOCAL JURÍDICA: D.ª MARÍA DEL CARMEN RAMA GARCÍA, SECRETARIA-INTERVENTORA	VOCAL JURÍDICO: FUNCIONARIO DE CARRERA DESIGNADO POR LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
VOCAL ECONÓMICA: D.ª JUANA CHECA BARRANCO, VICESECRETARIA-INTERVENTORA	VOCAL ECONÓMICO: FUNCIONARIO DE CARRERA DESIGNADO POR LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
VOCAL: D. ANTONIO JESÚS SALAZAR DEL POZO, ADMINISTRATIVO (PERSONAL LABORAL)	VOCAL: D.ª ROSARIO JAÉN GARCÍA, AGENTE DE EMPLEO (PERSONAL LABORAL)

Alameda, 4 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: José García Orejuela.

7098/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGARROBO

### Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2019, ha acordado, aprobar con carácter provisional la modificación el siguiente reglamento:

– Reglamento de Protección Civil de Algarrobo,

En cumplimiento de lo que establece el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de fecha 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el reglamento aprobado se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar la reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presente reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario y se procederá a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el texto íntegro del reglamento aprobado.

Algarrobo (Málaga), 11 de octubre de 2019.

El Alcalde, firmado: Alberto Pérez Gil.

7303/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGATOCÍN

### Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación parcial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Algatocín, por acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2019, se somete a información pública, por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales así como será insertado en el portal de transparencia (<https://algatocin.sedelectronica.es/transparencia/31d5772c-76b5-4af0-b612-3e88cfa95fa4/>) y web municipales para que se formulen las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones, el acuerdo inicialmente adoptado será considerado como definitivamente acordado, sin perjuicio de la publicación íntegra de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Algatocín, a 10 de octubre de 2019.

El Alcalde, firmado: José Manuel López Gutiérrez.

7202/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

### Anuncio

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado el Decreto número 5554, de 9 de octubre de 2019, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Primero. Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía número 3474, de 17 de junio de 2019, relativos a la resolución de expedientes referentes al transporte público de viajeros y transporte escolar, en el ámbito de las competencias municipales.

Segundo. Conferir delegación general de atribuciones a favor del señor Concejal don Pablo Francisco Montesinos Cabello, para la resolución de los expedientes relativos al transporte público de viajeros y transporte escolar, en el ámbito de las competencias municipales.

Tercero. La delegación general comporta tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto. Notificar esta resolución al señor concejal afectado, entendiéndose aceptada la delegación de forma tácita si dentro del plazo de tres días no realiza manifestación en contrario.

Quinto. El régimen jurídico de la delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegante.

Sexto. Dar cuenta del presente decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido, y publicar su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*”.

Alhaurín de la Torre, 16 de octubre de 2019.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

7203/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ÁLORA

### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Álora, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2019, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del excelentísimo Ayuntamiento de Álora, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Álora, 9 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Jesús Martínez Subires.

**7205/2019**